

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

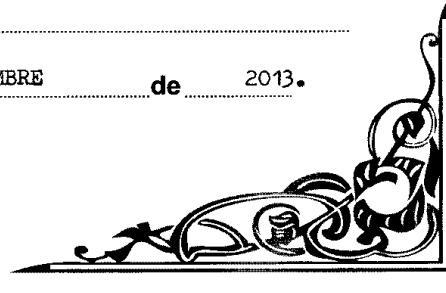
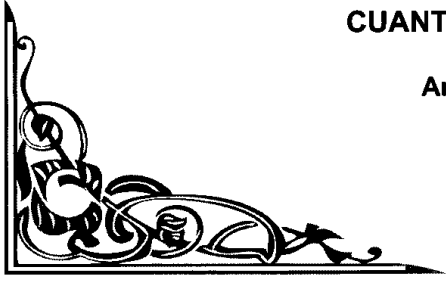
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL CIA LTDA.

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 400.00

Ambato, a 05 de SEPTIEMBRE de 2013.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL
CIA. LTDA.

400.00 USD

PPPPPPPPPPPPPPPP

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día jueves cinco
de septiembre del año dos
mil trece. Ante mi Doctora

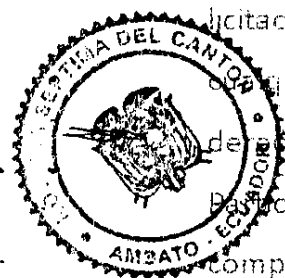
Maria Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT BIS de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; Comparecen a la celebración de esta escritura pública, Los señores QUILLIGANA SULLQUI ANGEL RICARDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres siete uno siete cuatro cero 180371740-2; y CHANGO LLUGSA JOSE JAVIER, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro cuatro siete cinco siete seis cero 180447576-0. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Ambato; y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: 1) QUILLIGANA SULLQUI ANGEL RICARDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180371740-2; y 2) CHANGO LLUGSA JOSE JAVIER, soltero, portador de



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELEF: 2421911 - AMBATO

la cédula de ciudadanía número 180447576-0. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer esta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-DEL NOMBRE.**- El nombre de la Compañía que se constituye es IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL CIA. LTDA.- **Artículo.2.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a).- Importación y comercialización a nivel nacional de electrodomésticos en general, tales como: lavadoras, congeladores, refrigeradoras, cocinas, equipos de sonido, licuadoras, televisores, DVDs, máquinas de coser y de escribir, y demás enseres de hogar y artículos de oficina; b) Importación y comercialización de vehículos automotrices, así como sus repuestos y accesorios, tales como llantas, baterías, aros, y lubricantes; c) Importación y comercialización de calzado, prendas de vestir, textiles, y toda clase de artículos de cosmetología, perfumería, fragancias, de cuidado personal

y belleza, bisutería, ropa, relojes, materiales de ferretería, papel, cartón, cartulina, plástico, celulares y equipos de comunicación, artículos de aseo, aparatos fotográficos sus partes repuestos y accesorios, equipos de seguridad y protección industrial, equipos electrónicos, informáticos, computadores, sus partes, piezas, repuestos y sus accesorios, programas de computación, hardware y software; d) Prestar asesoramiento y mantenimiento técnico de todos los productos que comercializa y distribuye la compañía; e) Instalación, montaje y administración de centros técnicos especializados de mantenimiento automotriz; f) Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país relacionadas con el presente objeto social; g) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; h) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social, e i) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TEL: 2421641 - AMBATO

Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. - **Artículo 4.-**

PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**

El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. - **Artículo**

6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia. - **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Artículo 8.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.-**

DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de comun acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las



Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

Artículo 11.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TEL. 2421041 AMBATO

días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su

suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) * Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y

la demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-

Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

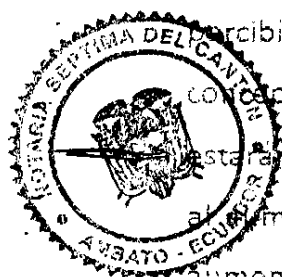
además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo 17.-

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-Artículo 18.- **GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE

LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TEL: 2421641 - AMBATO

de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social, y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-

Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f)

Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-Artículo 21.-



REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiera el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELEF: 2421641 - ARIATO

Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.-**Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
QUELLSANA SOLLOU ANGEL RICARDO	18.13.1.746- 2	\$200,00	\$200,00	200	50%
CHANGO ELLUSA JOSE JAVIER	18.44.7376- 0	\$200,00	\$200,00	200	50%
TOTAL:		\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendente de Compañías o a su delegado, la

aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Miguel Herrera. Matrícula número 18-2007-220 afiliado al Foro del Concejo de la Judicatura de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria(e), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto

Doy Fe.-



[Signature]



CHANGO LLUGSA ANGEL RICARDO

cc 180371740-2

[Signature]



CHANGO LLUGSA JOSE JAVIER

cc 180447576-0

F) LA NOTARIA (E) Dña. MARIA VILLACRÉS.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

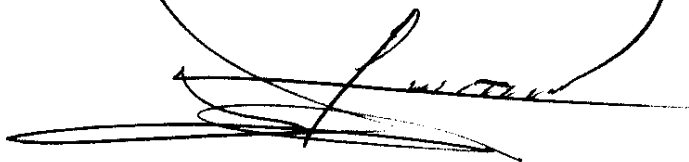
[Signature]

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELE: 2421541 - AMBATO



15

R A Z O N. SIENDO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL CIA . LTDA . OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. LA RESOLUCION n°SC.DIC.A.13.487 ENVIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE APROVANDO LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA FIRMA EL DR FRANKLIN VILLALBA NOTARIO ENCARGADO MEDIANTE OFICIO N°DP18-2412-2013 DEL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE ENVIADO POR EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA . AMBATO DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE .



CIUDADANIA 180371740-2
 QUILLIGANA SULLQUI ANGEL RICARDO
 TUNGURAHUA/AMATO/PASA
 22 DICIEMBRE 1982
 002- 0018 00292 M
 TUNGURAHUA/ AMATO
 PASA 1982



CONTORIANA ***** V2330V1122 6261
 CASADO GLORIA E YUNAPANTA YUNAPANTA
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 JOSE ANTONIO QUILLIGANA
 CARMEN MARIA SULLQUI
 LAGO AGRIO 18/10/2010
 18/10/2022

32 3200

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

008

008 - 0169

1803717402

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

QUILLIGANA SULLQUI ANGEL RICARDO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PASA

PARROQUIA

0

PASA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 180447576-0
 CHANGO LLUGSA JOSE JAVIER
 TUNGURAHUA/AMATO/PASA
 1982



CONTORIANA ***** V4233V4222
 ELECTERO ESTUDIANTE
 JOSE ABEL CHANGO LLUGSA
 TUNGURAHUA/AMATO/PASA
 1982

0989052

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

003

003 - 0025

1804475760

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHANGO LLUGSA JOSE JAVIER

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PASA

PARROQUIA

0

PASA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Mediante comprobante No. -

29900518001, el (la)Sr. (a) (ita)

QUILLIGANA SULLQUI ANGEL RICARDO

Con Cédula de Identidad:

1803/17402 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

S. **400,00** USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA - QUITO

Maribel Landa Perafie
OPINION AUTORIZADA

AGENCIA



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7548343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANGO LUGSA JOSE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2013 9:14:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

11



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003178

Ambato, 12 de Sept. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA AMBATO IMPABRITAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO